



**UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**  
Insurgentes Sur No. 1143  
Col. Noche Buena  
Alcaldía Benito Juárez  
C.P. 03720, Ciudad de México



Asunto: "Comentarios a consulta pública respecto a la Propuesta de Convenio Marco de Interconexión presentada por el Agente Económico Preponderante en el sector de las Telecomunicaciones aplicables al año 2020" Telcel.

Ciudad de México a 21 de mayo de 2019

**Antonio Díaz Hernández**, en mi carácter de representante legal de **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.** (en lo sucesivo, y conjuntamente, "**AT&T**"), personalidad que acredito con la copia de las escrituras que se encuentran en el disco compacto que se anexa al presente escrito; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en relación al presente el ubicado en Río Lerma 232, Piso 20, Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, autorizando para tales efectos, a los señores Carlos Hirsch Ganievich, Mauro Francisco Castillo Collado, José Manuel Tolentino Medrano, Francisco Villafuerte Iturbide y Roberto Carlos Aburto Pavón, con el debido respeto comparezco a exponer:

**ANTECEDENTE**

**ÚNICO.** Con fecha 12 de abril de 2019, el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFT"), a través de su Unidad de Política Regulatoria, publicó para consulta pública el documento: "Propuesta de Convenio Marco de Interconexión presentado por el Agente Económico Preponderante en el sector de las Telecomunicaciones aplicables al año 2020" Telcel. Dicha consulta tiene una vigencia de 30 días naturales.

**EIFT19-21417**

021246

**ift** INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

2019 MAY 21 PM 4 01

RECIBIDO

com on

## COMENTARIOS ESPECÍFICOS

Los formatos de facturación, soporte y objeciones deberán ser revisados a nivel de toda la industria y acordados para ajustarlos a los cambios en el plan nacional de numeración.

### CONVENIO MARCO DE INTERCONEXIÓN

- Definición. Uso Compartido de Infraestructura

Dice: *El derecho del CONCESIONARIO de utilizar en forma conjunta y simultánea con otro concesionario, la infraestructura que le haya provisto TELCEL, para fines de interconexión, en tanto ello resulte técnicamente factible.*

Debe decir: *El derecho del CONCESIONARIO de utilizar en forma conjunta y simultánea con otro concesionario, la infraestructura que le haya provisto TELCEL, para fines de interconexión.*

Argumento: Esta es una obligación del AEP y señalar que a discreción de Telcel puede decidir que algo no es técnicamente factible hace inútil esta cláusula. Lo correcto es que el IFT determine si algo no es técnicamente factible y NO debe estar en esta cláusula.

- En la página 16, en el numeral 2.4.2, dice:

*Los enlaces por sitio deberán estar dimensionados para soportar en la hora pico un máximo de 85% (ochenta y cinco por ciento) de carga, siendo éste el parámetro determinante para iniciar con el crecimiento de los servicios. Con lo anterior, en caso de falla de uno de los sitios, el tráfico se enrutará al enlace en servicio, previniendo la afectación del servicio.*

La ocupación máxima debe ser del 40% cuando sólo exista una redundancia y del 60% cuando existan dos redundancias. De este modo se garantiza que no se afecte el servicio en caso de existir una falla.

Este mismo tema (el porcentaje máximo de ocupación de los enlaces de interconexión) se repite en las páginas 30 (numeral 5.7.3), 34 (numeral 6.2), en el Anexo A, página 16, Tema 3 numeral 3.1 y en el Anexo E, página 7, numeral 2.2.





- En la página 17, numeral 2.4.3, es importante que no se entienda que los pronósticos limitarán de alguna manera la capacidad de terminar tráfico del concesionario solicitante. Mientras exista capacidad en los enlaces de interconexión no debiera existir problema para recibir el tráfico. Debe mencionarse que la terminación de tráfico es en ambas direcciones y que jamás Telcel ha entregado un pronóstico de terminación de tráfico a las otras redes. Por otra parte, el tráfico es de crecimiento lento y se puede monitorear en forma mensual por cada red para dimensionar la capacidad requerida.

- En el numeral 4.4.4.2:

Dice: *En ambos casos, la Parte que incumplió pagará, en adición a dichas contraprestaciones o reembolsos, en su caso, y desde la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos hasta la fecha en que queden totalmente pagados, intereses moratorios sobre saldos insolutos a una tasa anual que será igual a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio anual más reciente en relación con la fecha en que ocurra la mora, multiplicada a razón de 3 (tres) veces, sobre bases de cálculos mensuales.*

Debe decir: *En ambos casos, la Parte que incumplió pagará, en adición a dichas contraprestaciones, en su caso, y desde la fecha de vencimiento de las contraprestaciones hasta la fecha en que queden totalmente pagados, intereses moratorios sobre saldos insolutos a una tasa anual que será igual a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio anual más reciente en relación con la fecha en que ocurra la mora, multiplicada a razón de 3 (tres) veces, sobre bases de cálculos mensuales.*

Argumento: se deben eliminar los reembolsos, ya que se contradice con el párrafo inmediato anterior.

- En el inciso 4.4.5

Dice: *Los pagos y devoluciones a que se refiere este inciso, deberán incluir intereses ordinarios a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, computados por los días efectivamente transcurridos, como sigue: (i) en el caso de que la diferencia resulte a favor de la Parte prestadora, desde los 18 (dieciocho) días naturales de la fecha en que se reciba la factura hasta la fecha del pago total; o (ii) en el caso de que la diferencia resulte a favor de*

*la Parte receptora, desde la fecha de solicitud fundada de devolución del pago indebido hasta la fecha de la devolución total.*

Debe decir: *Los pagos y devoluciones a que se refiere este inciso, deberán incluir intereses ordinarios a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, computados por los días efectivamente transcurridos, como sigue: (i) en el caso de que la diferencia resulte a favor de la Parte prestadora, desde los 18 (dieciocho) días naturales de la fecha en que se reciba la factura hasta la fecha del pago total; o (ii) en el caso de que la diferencia resulte a favor de la Parte receptora, desde la fecha de solicitud fundada de devolución del pago indebido hasta la fecha de la devolución total. En caso de pagos en exceso por la parte pagadora no corresponderá el pago de intereses.*

**ANEXO A:**

- En el Anexo A, página 9 y página 19, tabla del numeral 6.1, no estamos de acuerdo con la reducción de la corriente de 15 A a 4 A. Sugerimos mantener el parámetro de acuerdo al CMI actual.

**ANEXO G:**

- Dice: DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SIEMC

*Las Partes convienen que ante el incremento excesivo y excepcional de Mensajes Cortos que puedan originar la saturación de los equipos, sistemas o cualquier otro elemento de la Red, la Parte Receptora podrá suspender temporalmente la prestación del SIEMC por un plazo que no excederá de 3 (tres) horas, debiendo únicamente dar aviso de dicha situación a la otra Parte en el menor tiempo posible.*

Debe decir: eliminar

Argumento: Esta cláusula es muy peligrosa para una interconexión, puede dar lugar a abusos.



Por lo expuesto solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones:

**PRIMERO.-** Tener por presentados en los términos del presente escrito, en representación de AT&T y por autorizadas a las personas y domicilio que se señala en el proemio para oír y recibir notificaciones.

**SEGUNDO.-** Se tengan por presentados, en tiempo y forma, los comentarios y opiniones de AT&T respecto de la consulta pública respecto a la "Propuesta de Convenio Marco de Interconexión presentada por el Agente Económico Preponderante en el sector de las Telecomunicaciones aplicable al año 2020" Telcel.

Atentamente,

AT&T  
  
ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ